

**10874** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. (Expediente A. 1/74.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1930, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea y centro de transformación cuyas características principales se señalan a continuación:

Línea eléctrica a 13,2 KV., de 65 metros de longitud, con origen en apoyo número 15 de la línea E. T. D. «Benavente-Santa Colomba de las Carabias», propiedad de «Iberduero, S. A.», finalizando en centro de transformación que se proyecta.

Apoyos de hormigón armado vibrado, cruceta «nappe voute», aisladores «Esperanza 1.507» y conductor aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.

Centro de transformación tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón armado, con transformador de 250 KVA., denominado «Villa Cid», en Benavente.

Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 18/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Salvador González Lavín.—6.433-C.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10875** DECRETO 1487/1974, de 30 de mayo, sobre régimen de la manzana A de la Zona Comercial de la avenida del Generalísimo, de Madrid.

La manzana A de la Zona Comercial de la avenida del Generalísimo, en la que se construye un «Centro cívico comercial de capitalidad» conforme al Plan General de Ordenación del Área Metropolitana de Madrid, se rige en cuanto a su urbanización por Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero, actuándose por el sistema de compensación previsto en la Ley de Régimen del Suelo, con reparcelación obligatoria.

En el artículo tercero de dicho Decreto se preveía la construcción en la citada manzana de edificaciones de carácter especial, sin que tales previsiones hayan llegado a cumplirse.

Consideraciones de orden urbanístico y económico aconsejan no realizar las citadas edificaciones previstas en dicha manzana, reduciendo el volumen edificable de la misma, con el consiguiente incremento de los espacios libres destinados a uso público.

A los fines previstos en el Decreto mencionado se adscribieron a la hoy Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana los inmuebles sitos en la manzana pertenecientes al Estado y a entidades estatales autónomas. Tales bienes deben participar, en absoluta igualdad de condiciones con los restantes de la manzana de los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones urbanísticas, recibiendo el Estado, a través de la reparcelación, el suelo edificable que le corresponda para que se consiga la igualdad antes aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las previsiones recogidas en el artículo tercero del Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero, respecto de la construcción de las edificaciones de carácter especial en la manzana A de la Zona Comercial de la avenida del

Generalísimo, de Madrid. En el espacio central de la manzana se emplazará, manteniendo la participación prevista en el artículo siguiente, una zona verde o espacio libre de dominio y uso público.

Artículo segundo.—Los inmuebles pertenecientes al Estado y entidades estatales autónomas en la manzana A de la Zona Comercial de la avenida del Generalísimo, de Madrid, adscritos a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y aportados a la actuación en la manzana, participarán en los mismos derechos y obligaciones que el resto de los bienes afectados. Para ello, en la ordenación o en la reparcelación que se efectúe se determinarán las características y emplazamiento del suelo edificable que corresponda al Estado, entregándolo a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Se mantiene la vigencia del Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero, en cuanto no resulte modificado por lo dispuesto en los artículos anteriores quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a éste, autorizándose al Ministro de la Vivienda para dictar las que sean necesarias para su desarrollo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

## ADMINISTRACION LOCAL

**10876** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de construcción de viaducto sobre el río Miño, entre las provincias de Orense y Pontevedra.

El Presidente de esta Diputación hace saber que el día 17 de junio próximo se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos, con motivo del expediente de expropiación forzosa debido a las obras de construcción de viaducto sobre el río Miño, entre las provincias de Orense y Pontevedra, en el Ayuntamiento de Padrenda, de esta provincia, por serle de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, debido a que la obra de que se trata figura incluida en Planes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de abril de 1973:

Número de la parcela, paraje y cultivo	Superficie a ocupar — m <sup>2</sup>	Horas acta previa ocupación
1. Don Amadeo Guerrero Fernández.—Frieira.—Almacén .....	24	10.30
2. Doña Carmen Vázquez Piña. Representante en España, don Virgilio Meira Afonso.—Frieira.—Monte bajo .....	162	11.00
3. Don Virgilio Meira Afonso.—Frieira.—Monte bajo .....	207	11.50
4. Herederos de Antonio Rodríguez Valeije.—Frieira.—Monte bajo ...	190	12.00
5. Don Juan Pérez Otero.—Frieira. Monte bajo .....	50	12.30

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados, el día y hora señalados para las respectivas parcelas, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

También se indica que hasta el momento del levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Orense, 25 de mayo de 1974.—El Presidente.—4.716-A.